

MEMORIA DE TRAMITACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Expte.: 18/2026

Rª.: ACD/LGV/EMS/rmg/emg

Asunto: Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2027.

ANTECEDENTES.

El objeto de esta memoria es la motivación y justificación de las medidas de carácter legislativo que se introducen en el texto normativo de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas y cuya exigibilidad deriva de los artículos 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y 34.2 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La Ley de Medidas Fiscales y Administrativas incorpora diferentes modificaciones normativas propuestas por las respectivas Consejerías en función de la materia.

El citado artículo 34, y concretamente su apartado 2, determina que la elaboración de proyectos de disposición general implica la elaboración de un borrador inicial que irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo (también conocida por su acrónimo MAIN). No obstante, ese tipo de memoria no será exigible hasta que se aprueben mediante acuerdo de Consejo de Gobierno las directrices para su elaboración, tal y como dispone la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa.

En consecuencia, continuaremos con la tramitación ajustada al procedimiento previo, que requería una memoria justificativa inicial junto al borrador inicial. Las memorias correspondientes a cada una de las medidas han sido elaboradas por los respectivos órganos proponentes o unidades administrativas dependientes de los mismos, y se han incorporado como anexos a esta memoria general para justificar la adecuación, oportunidad y coste de las mismas. Las memorias justificativas incluyen las partes correspondientes a impacto de género, memoria económica y simplificación, además de justificar e incluir, en su caso, el cumplimiento de los trámites preceptivos de consulta previa, audiencia corporativa o sujeción a trámites sectoriales específicos.

Se han numerado todas las memorias correlativamente en el expediente electrónico según el lugar que ocupa cada una de las medidas en el texto de la Ley. De ese modo, se puede ir siguiendo el orden del texto con las memorias que lo justifican.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 1 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0811015	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			27/08/2026 12:21:30	

En cualquier caso, al efecto de facilitar la tarea de los órganos informantes, y la posterior labor de tramitación reglamentaria en el Parlamento, se incluye a continuación un pequeño resumen de todas las medidas y de las razones que han motivado su inclusión, si bien la información completa se encuentra en cada memoria específica, a la que nos remitimos.

JUSTIFICACIÓN DE LAS DIFERENTES MEDIDAS.

Tal y como se ha indicado, y pese a la remisión a la memoria de cada medida para una mejor comprensión del alcance, se sintetizan las novedades a efectos meramente enunciativos.

1. Medidas fiscales en tributos cedidos.

Modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

La Ley comienza con normas de naturaleza tributaria, dictadas en uso de las facultades normativas atribuidas por el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En esta ocasión las medidas en materia de tributos cedidos suponen modificaciones en relación con varios impuestos.

- a) En relación con el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados, la Ley incorpora una novedad en relación con el requisito de residencia de las sociedades de garantía recíproca para conceder tipos reducidos. Se suprime dicho requisito al haberse declarado inconstitucional en relación con una norma similar de otra comunidad autónoma.
- b) En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se prorroga la aplicación de una deducción relacionada con el pago de hipotecas. La Ley 11/2023, de 7 de noviembre, de medidas fiscales urgentes por la que se modifica la Ley 10/2017, introdujo con efectos 1 de enero de 2023, la deducción en cuota íntegra de IRPF del 15% de las cantidades que las familias riojanas destinaran al pago de los intereses de los préstamos o créditos hipotecarios por vivienda habitual a los efectos de paliar la presión negativa sobre la economía de las familias riojana consecuencia de la subida exponencial experimentada por el Euribor desde julio de 2022. La persistente volatilidad experimentada por el Euribor desde 2023 ha llevado a que el Gobierno de La Rioja instara la prórroga de esta deducción en sucesivos ejercicios, prórroga que, dadas las previsiones económicas relativas a este índice, se entiende asimismo oportuna para el período impositivo de IRPF de 2026, cuya autoliquidación (campaña de presentación) tendrá lugar en 2027.
- c) Finalmente, se incorpora una modificación técnica en relación con el Impuesto sobre el Patrimonio para reforzar la seguridad jurídica de la disposición adicional cuarta de la Ley, cuya redacción previa había suscitado la elevación de una consulta escrita.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 14	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0811015	
Cargo			Firmante / Observaciones			Fecha/hora	
1	Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano			27/08/2026 12:21:13	
2	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV:	00FI96FHX46XEBV	Dirección de verificación:	https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30

2. Medidas fiscales en tributos propios.

La segunda parte de las medidas fiscales se centra en la modificación de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de La Rioja.

Las propuestas que afectan a las tasas, se centran principalmente en el ámbito funcional específico de agricultura y ganadería.

Se producen ajustes puntuales en las tarifas de algunas tasas, para aplicar la reducción de costes, la supresión de algunas tarifas y la incorporación de otras, así como la creación de una tasa específica para cubrir los costes asociados a la recuperación de perros del centro de animales.

Se establece también la exención temporal durante el año 2027 para algunas tarifas de la tasa 4.17. Gestión técnico – facultativa de los servicios agronómicos, exención que en algunos casos va ligada al fomento del uso de una aplicación para la tramitación electrónica de expedientes, y de la tasa 4.18. Servicios facultativos veterinarios.

Se modifica la tasa por inscripción en procesos de selección de personal convocados por la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja o sus Organismos Autónomo para incluir la inscripción en pruebas de acceso al grupo B.

También se crean dos nuevas tarifas en la tasa por autorizaciones administrativas en materia de juego, para cubrir las nuevas autorizaciones previstas en la reforma de la Ley de Juego y Apuestas, que permitirán autorizar los juegos de naipes propios de casinos en locales de bingo y salones de juego en tanto no exista concedida una licencia de casino en La Rioja.

3. Medidas administrativas.

El segundo bloque de la ley, integrado en el título II, recoge la modificación de diversas leyes, con el objetivo de facilitar la consecución de los fines previstos en la Ley de Presupuestos:

1) Capítulo I. Modificación de la Ley 7/1997, de 3 de octubre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El cambio adecúa su terminología a la actual organización institucional autonómica y a la normativa básica sobre personal al servicio de las administraciones públicas, y también modifica y amplía el régimen jurídico de los proyectos de interés estratégico regional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2026/0811015
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico	Víctor Manuel Garrido Cano		27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: 00FI96FHX46XEBV		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30

2) Capítulo II. Modificación de la Ley 8/2023, de 20 de abril, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de La Rioja.

Los cambios propuestos están encaminados a eliminar restricciones en los entes que pueden gestionar los centros de innovación y a ajustar el modo de aprobación de los instrumentos de planificación a su verdadera naturaleza no normativa, desligándose de su actual aprobación mediante decreto.

3) Capítulo III. Modificación de la Ley 7/2025, de 9 de septiembre, de atención y ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La nueva regulación es fruto de un acuerdo alcanzado en el seno de Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja.

4) Capítulo IV. Modificación de la Ley 2/1991, de 7 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Esta modificación flexibilizará el régimen de cesión de carreteras a las entidades locales, de modo que no sea necesario ceder carreteras completas como estaba previsto hasta la fecha, sino que resulte posible cederles solo aquellos tramos de las mismas que hayan pasado a atender a una demanda esencialmente rural o local, que den servicio a medios agrícolas o forestales o de carácter urbano.

5) Capítulo V. Previsiones en materia de función pública.

El capítulo contiene dos artículos.

El primero modifica la Ley 9/2023, de 5 de mayo, de función pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para crear cuatro nuevas escalas, dos sanitarias y otras dos forestales, así como para completar los requisitos de titulación para otra escala.

El segundo de los artículos incluye previsiones para los procedimientos de promoción interna del cuerpo administrativo en la Ofertas de empleo público para los años 2026, 2027 y 2028.

6) Capítulo VI. Artículo 11. Modificación de la Ley 8/2022, de 24 de junio de caza y gestión cinegética.

La modificación propuesta tiene por finalidad permitir que la Comunidad Autónoma de La Rioja se pueda acoger al convenio entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y administraciones autonómicas para el establecimiento de las licencias inter-autonómicas de caza y pesca en aguas continentales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 14	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/101269		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0811015	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano			27/08/2026 12:21:13		
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV:	OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación:	https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30	

7) Capítulo VII. Modificación de Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La nueva redacción ampliada de este artículo en materia de allanamientos, desistimientos y transacciones, contempla la posibilidad de que reglamentariamente se regulen supuestos en los que tales formas de terminación del procedimiento judicial no requieran autorización de Gobierno.

8) Capítulo VIII. Modificación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

La presente medida es iniciativa de esta SGT, y por lo tanto no existe una memoria justificativa externa, sino que se razonará su inclusión a continuación.

La Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone en su artículo 48 que *“Los procedimientos de revisión de actos nulos se iniciarán por el órgano autor del acto”*. El artículo 48 de la Ley 4/2005 no ha sido objeto de modificación desde su aprobación y entrada en vigor.

Por otra parte, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, dispone en su artículo 23.l) que el acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio de actos nulos emanados de los consejeros y su resolución compete al Consejo de Gobierno.

La redacción original de esta letra señalaba la competencia para *“l) Acordar la declaración de lesividad de los actos emanados de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos”*.

Por el artículo 5 de la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024, la letra l) quedó modificada con la redacción actualmente vigente: *“l) Acordar la declaración de lesividad de los actos emanados de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos, y acordar el inicio del procedimiento de revisión de oficio tanto de decretos como de actos nulos emanados de los consejeros, del máximo órgano rector de los organismos públicos o del propio Consejo de Gobierno y resolverlo”*.

La finalidad de este cambio era completar las previsiones del apartado, indicando también las funciones del Consejo en cuanto a la revisión de oficio.

En consecuencia, por el principio de *“La ley posterior deroga la anterior”* se ha venido entendiendo que la previsión del artículo 48 de la ley 4/2005 ha quedado tácitamente derogada y el acuerdo de inicio de la revisión de oficio de actos nulos dictados por los consejeros corresponde al Consejo de Gobierno.

La tramitación de los procedimientos de revisión de actos de la Consejería, cuya resolución compete al titular de la Consejería o que éste deba elevar como propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, corresponde al Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, por

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 5 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0811015	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			27/08/2026 12:21:30	

aplicación del art. 11.1.e) del Decreto 51/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Finalmente, el art. 48.1.b) de la Ley 4/2005 dispone que, en el caso de revisión de oficio de actos nulos, la declaración de nulidad se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, previo Dictamen favorable del Consejo Consultivo de La Rioja, cuando se trate de actos provenientes de los Consejeros.

Una vez comprobado el efecto de la nueva regulación incorporada con la citada modificación de la Ley 8/2003, se ha observado que resulta poco operativo elevar al consejo de gobierno el inicio de los procedimientos de revisión de los actos emanados de los consejeros, aun cuando le corresponda resolverlos. Además, dicha modificación normativa efectuada en 2023 ha producido la ligera antinomia con la regulación de la misma materia prevista en la Ley 4/2005 a la que nos hemos referido.

En consecuencia, se propone modificar de nuevo la letra l) del artículo 23 de la Ley 8/2003, para que quede redactada del siguiente modo:

“l) Acordar la declaración de lesividad de los actos emanados de la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos, y acordar el inicio del procedimiento de revisión de oficio tanto de decretos como de actos nulos emanados del propio Consejo de Gobierno y finalizarlo mediante acuerdo. También le corresponde finalizar mediante acuerdo los procedimientos de revisión de oficio de actos emanados de los Consejeros y del máximo órgano rector de los organismos públicos.”

Esta materia es estricta y puramente procedimental y tan solo especifica competencias de distintos órganos para iniciar o terminar procedimientos administrativos. En consecuencia, la reforma propuesta no tiene ni puede tener la menor relevancia desde el punto de vista de la igualdad entre hombres y mujeres, y es completamente neutra al respecto.

Tampoco tiene coste económico, puesto que no afecta ni al número de procedimientos que pueden llegar a instruirse, ni requiere de dotación de personal o de medios económicos para su puesta en marcha.

No implica tampoco un incremento o una reducción de cargas para los afectados, por cuanto cuál sea el órgano que inicia o termina el procedimiento no tiene repercusiones externas en relación con la actuación de particulares y empresas.

9) Modificación de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja.

Al igual que la anterior, la presente medida es iniciativa de esta SGT, y por lo tanto no existe una memoria justificativa externa, sino que se razonará su inclusión a continuación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2026/0811015
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30

La Mesa para la Accesibilidad es un órgano colegiado de participación y coordinación que crea la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja en su Título V, donde se regula su composición y funciones. La Mesa para la Accesibilidad finalmente se constituyó con los miembros que indica el artículo 90 de la citada Ley, en reunión del día 30 de marzo de 2026, tras la remisión de las invitaciones de participación y la selección de representantes por parte de cada una de las entidades representadas. Consta en el acta de esta sesión que un representante del Consejo Económico y Social de La Rioja señaló la adecuación de reformar la citada ley para hacer partícipes de la mesa a los agentes sociales de forma directa, nombrando a los representantes de los sindicatos más representativos y de la organización patronal, más representativa de la comunidad, en sustitución de los dos representantes del Consejo Económico y Social.

La Mesa para la Accesibilidad posee funciones de asesoramiento e informe al Gobierno en materia de accesibilidad, de acuerdo al artículo 91 de la Ley 1/2023, de 31 de enero, de accesibilidad universal de La Rioja. En virtud de estas funciones, la Mesa para la Accesibilidad ha considerado relevante la modificación de la composición a fin de que sea más representativo tanto de los trabajadores como de las organizaciones empresariales.

Corresponde al Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, dado que la Mesa para la Accesibilidad está adscrita a la consejería con competente en materia de impulso, seguimiento y coordinación de la acción de gobierno, como así dispone el artículo 89 de la Ley 1/2023, de 31 de enero.

La medida que se propone no tiene coste económico alguno.

La medida tiene impacto de género, en tanto se debe procurar una composición paritaria entre hombres y mujeres. El artículo 90.2 de la Ley 1/2023, de 31 de enero, establece que la composición tendrá en cuenta el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad.

En las invitaciones de participación se ha solicitado expresamente que los representantes de las entidades elegidos respeten el principio de representación paritaria. Actualmente la composición de la Mesa para la Accesibilidad está compuesta por un 56% de mujeres y 44% de hombres, por lo que se cumple con el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres establecido en el artículo 4.4. de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

En las invitaciones de participación futuras a las organizaciones sindicales y patronales se realizará la misma petición de representación equilibrada.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 90.1 d) dándole la siguiente redacción: *“Dos vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dos vocales propuestos por las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con la normativa laboral.”*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 7 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2026/0811015
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano		27/08/2026 12:21:13
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30

Esta nueva redacción sustituirá a la actual, que es la siguiente: “*Dos representantes del Consejo Económico y Social de La Rioja, en representación de la patronal y los sindicatos.*”

10) Modificación de la Ley 5/2006 de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

La memoria justificativa elaborada por la Dirección General competente, señala que están realizando una revisión integral de la norma citada.

Sin embargo, la envergadura de la revisión, aconseja realizar una revisión parcial con el objetivo de adaptar los instrumentos de planeamiento urbanístico y de sus procedimientos de tramitación a la realidad territorial y demográfica de los municipios riojanos, especialmente de los de menor población.

Las especiales características de los municipios de menor tamaño, unidas a las políticas públicas de lucha contra la despoblación, hacen necesaria una modificación urgente de la Ley que permita disponer de instrumentos urbanísticos más proporcionados a su realidad y facilite tanto la implantación de nuevas actividades como el asentamiento de población.

11) Modificación de la Ley 2/2001, de 31 de mayo, de Turismo de La Rioja.

La propuesta se limita a una revisión de unos pocos artículos para dar respuesta a necesidades que la práctica ordinaria ha hecho necesarias, sin perjuicio de la revisión normativa que procederá en aplicación de la Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa.

La modificación alcanza a aspectos tales como aclarar la definición de actividad turística, incluir en la clasificación de servicios de alojamiento turístico dos modalidades: las Viviendas Uso Turístico y las Áreas de servicio y pernocta para caravanas, autocaravanas y similares, y por último excluyen de la aplicación de la ley de turismo la acampada con ocasión de eventos.

12) Modificación de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

A instancias del Consejo Consultivo de La Rioja, se incorpora una modificación de la Ley para permitir a las Entidades Locales aceptar bienes de interés cultural en pago de deudas, en las mismas condiciones que se permite para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

13) El artículo 16 de la Ley recoge una previsión específica, sin modificar concretamente ninguna norma, para permitir que los tráficos interurbanos que actualmente son prestados al amparo de la Disposición transitoria primera de la Ley 8/2005, de 30 junio 2005, reguladora del Transporte Urbano por Carretera de La Rioja entre el Ayuntamiento de Logroño y los de Villamediana de Iregua y Lardero, puedan continuar siendo prestados en las mismas condiciones que se viene haciendo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en esta Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2026/0811015
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30

14) Modificación de la Ley 3/2022, de 29 de marzo, reguladora del juego y las apuestas de La Rioja y de la prevención del juego problemático y patológico

La modificación de la Ley pretende dar salida a la situación producida tras el cierre del único casino autorizado existente en La Rioja. A partir de este momento, determinados juegos con una considerable demanda por parte del público, como el póker, se han convertido en juegos ilegales al quedar proscrita su práctica fuera de los casinos. Se ha considerado conveniente que, en ausencia de una licencia de casino en vigor, se pueda autorizar la práctica de juegos de naipes propios de casinos en otros establecimientos de juego con las mismas garantías, formalidades y requisitos que se exigen en el catálogo de juegos y apuestas y en el reglamento de casinos.

4. Disposiciones de cierre: Adicional, transitoria, derogatoria y final.

La disposición adicional única, regula la situación en que quedarán transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, los sectores de suelo urbanizable delimitado, en municipios de menos mil habitantes, cuyo plazo de desarrollo hubiera vencido sin que se haya iniciado la tramitación del correspondiente plan parcial o plan especial.

La disposición transitoria única ha previsto la exención de determinadas tasas ligadas al sector agrario durante el ejercicio 2026, como parte de un paquete de compensaciones a este sector por la delicada situación que atraviesa por distintas causas externas a su actividad.

La disposición derogatoria única contiene la fórmula genérica correspondiente.

La disposición final única señala la entrada en vigor el día 1 de enero de 2027.

CONTENIDO ECONÓMICO.

Las medidas fiscales van acompañadas, cuando resulta procedente, de sus correspondientes memorias económicas, que establecen la justificación financiera o, en su caso, las previsiones estimativas referentes a los ingresos que se espera ingresar o dejar de percibir con respecto a la situación actual, y muestran cómo se han calculado las cuantías que se establecen.

Las medidas administrativas del Título II son por lo general, estrictamente regulatorias, organizativas o procedimentales y no tienen tampoco efectos de gasto previsible, por lo que no resulta necesaria memoria económica. No obstante, cuando se estima la existencia de gasto asociado a la puesta en marcha de las mismas, se ha hecho constar expresamente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 9 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0811015	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			27/08/2026 12:21:30	

MEMORIA DE IMPACTO EN RELACIÓN CON LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

La memoria remitida por cada una de las consejerías, o en su caso, la propuesta de esta Secretaría General Técnica, incorpora un apartado dedicado al impacto en relación con la igualdad entre hombres y mujeres, que se considera suficiente para dar por cumplidas las exigencias de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

El dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja D.59/23, de 18 de octubre, en su Fundamento Jurídico 3-6, ha señalado la obligatoriedad de incorporar el informe de impacto de género que exige el artículo 22.1 de la Ley 7/2023, de 20 de abril, de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja, manifestándose en los siguientes términos:

“El tenor del citado art. 22.1 —que está en vigor— deja clara la obligación de incorporar un informe de impacto de género en todos —porque ninguna exclusión o excepción prevé la Ley— los proyectos de disposición general, de suerte que su ausencia podría fundamentar la impugnación y eventual anulación judicial de éstos. Pero, es más, la propia Ley, en el párrafo segundo del citado precepto, establece ya un contenido mínimo de tales informes, descartándose así una eventual justificación de la omisión de este informe basado en la imposibilidad de determinar su contenido hasta que exista un desarrollo reglamentario específico.

La Disposición Adicional segunda introduce un mandato al Gobierno para, en un plazo de dos años, aprobar las “normas o directrices en las que se establezcan las pautas a seguir para la elaboración del informe de impacto de género, así como su contenido”. No se trata de una disposición transitoria que demore la efectividad de la regulación del actual artículo 22.

(...)

Por más que sea obvia la falta de trascendencia o proyección de la norma en este ámbito, ello debería incluirse en un informe fechado y firmado, y, tal y como ha señalado recientemente el TS (cfr. Sentencia 1039/2023, de 19 de julio), la referida inexistencia de impacto debe ser consecuencia de un análisis real previo del mismo. Si se realizó tal análisis, “los informes ‘neutros’ no serán equivalentes a inexistentes; por el contrario, cuando pueda inferirse que se ha utilizado una fórmula ritual para afirmar la neutralidad de la norma a esos efectos, pero que no ha existido realmente un análisis sobre el particular, esos informes deben reputarse inexistentes”.

Ello sentado, en el caso que nos ocupa, pese a la parquedad del análisis efectuado y, como hemos advertido, su inadecuada formalización —aspectos éstos que deberían corregirse en un futuro—, puede entenderse que tal análisis se ha realizado o existido, teniendo presente que estamos ante una modificación normativa nimia, cuya neutralidad o nula repercusión en materia de igualdad de género resulta patente, sin necesidad de realizar un examen más detallado.”

El artículo 22.1. de la citada Ley indica que “La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja incorporará un informe de impacto de género en los proyectos de leyes y reglamentos y en los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno para garantizar la incorporación del principio de igualdad real y efectiva de mujeres y hombres.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 10 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0811015	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			27/08/2026 12:21:30	

Dicho informe contendrá, como mínimo, la estimación del impacto potencial del proyecto normativo en las mujeres y hombres, el análisis de las repercusiones positivas o adversas en materia de igualdad de la actividad proyectada, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, promoviendo de este modo la igualdad.”

En cuanto a la formalización del análisis en un informe separado y autónomo del cuerpo principal de esta memoria, tal exigencia no se deduce de la redacción del artículo 22.1 de la Ley 7/2023. Son múltiples los contenidos que deben acompañar a una norma, y resulta válido hacerlo de forma autónoma o agrupándolos en un solo documento.

Como ejemplo, la memoria económica del coste, que es exigible en las normas con repercusión económica, puede incorporarse como un apartado más de la memoria justificativa o como un documento aparte, sin que ello implique que una solución sea más válida que otra. Lo mismo puede decirse acerca del estudio de cargas administrativas, que puede incorporarse como documento autónomo o como un apartado en una memoria justificativa o en la memoria de tramitación del expediente o incluso, como apartado de un informe de otro órgano.

La exigencia de emisión de un informe como documento autónomo o como contenido de otro informe o memoria viene marcada, antes que, por el contenido del mismo, por dos circunstancias:

1) Que el órgano que debe emitirlo sea distinto del que ha emitido los otros informes y memorias (señaladamente, en nuestra administración, tienen la consideración de informe autónomo dentro de procedimiento de elaboración de disposiciones generales los informes de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, del SOIESP, de la Dirección General de Control Presupuestario, de Intervención General, ...)

2) Que la emisión de esos informes, aunque deben ser emitidos por el mismo órgano, obedezcan a distinto contenido y a distinta fase del procedimiento. Así, por ejemplo, en los sucesivos informes y contra informes de Intervención General y del centro gestor dentro del procedimiento de levantamiento de reparos, o en las diferentes versiones de las memorias de tramitación de la SGT en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general.

Dado que el artículo 22 de la Ley 7/2023 no señala el órgano que debe emitir ese informe de impacto de género, debe considerarse que el análisis que exige puede ser realizado indistintamente por el órgano que elabora la memoria justificativa, como sucede en el presente caso, o por el órgano que tramita la disposición general, o incluso que con carácter general ser atribuyera a un órgano *ad hoc*.

La memoria justificativa que acompaña al borrador tiene un contenido necesario –“*acerca de la necesidad de la aprobación de la nueva norma, de su adecuación al objeto y finalidad fijados en la resolución de inicio, la incidencia que habrá de tener en el marco normativo en que se inserte, una relación de las disposiciones afectadas y la tabla de vigencias de las disposiciones anteriores sobre la misma materia, así como una valoración de los efectos previsibles que puedan seguirse de su aplicación. Incluirá también, en su caso, los estudios e informes previos que le sirvan de fundamento, así como una relación de aquellos informes o trámites que se consideren necesarios en la tramitación del*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 11 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2026/0811015
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano		27/08/2026 12:21:13
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30

expediente”-. Pero no existe ni limitación ni prohibición legal de añadir otro contenido adicional y complementario – jurisprudencia, doctrina administrativa, negociación con representantes de los trabajadores, cuestiones sobre protección de datos, referencia a la tramitación paralela de actos o normas complementarias, ...-, según resulte adecuado o necesario a juicio de su titular, a la luz de las circunstancias, para la mejor justificación y tramitación de la norma.

En consecuencia, por cuestiones de economía procedimental, se considera plenamente válido que se haya dado cumplimiento a la exigencia legal incorporando dicho análisis sobre igualdad entre hombres y mujeres a la memoria justificativa elaborada por cada centro proponente en vez de elaborar un informe autónomo, al menos en tanto en cuanto la Ley o su reglamento de desarrollo si llegara a aprobarse no indiquen expresamente lo contrario.

INCIDENCIAS.

En relación con la propuesta sobre la modificación de la Ley de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, se ha producido una variación, consistente en transformar una propuesta de Disposición transitoria en la propia LOTUR a Disposición adicional de esta Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, ya que de su contenido se deduce que éste es su carácter.

Lo mismo ha sucedido en relación con la propuesta de derogación de la disposición adicional de la Ley 7/2002, de 18 de octubre, de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que estableció una limitación temporal a la admisión de solicitudes y concesión de autorizaciones para determinadas explotaciones ganaderas intensivas y para la ampliación de las existentes. Si bien se propuso desde la Consejería su inclusión en un artículo, se ha considerado más acorde con la medida incorporarla a la disposición derogatoria de la ley.

INFORMES Y TRÁMITES.

1. Resolución de inicio.

La resolución de inicio del procedimiento ha sido dictada con fecha 20 de mayo de 2026 por el Consejero de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 bis.1 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La resolución fue comunicada a cada una de las secretarías generales técnicas de las demás consejerías, a las direcciones generales de esta consejería y a los jefes de servicio de esta SGT, estableciendo un plazo al efecto de que formularan sus propuestas. Además del emplazamiento, se les apercibió de que debían practicar los trámites de consulta previa, audiencia corporativa, negociación colectiva o participación prevista en normas sectoriales cuando fueran necesarias, además de acompañar en todo caso la memoria justificativa y de impacto sobre la igualdad en las relaciones entre hombres y mujeres, y la memoria económica en las medidas con impacto económico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 12 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0811015	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion				27/08/2026 12:21:30

2. Memorias justificativa, económica y de impacto de género.

El artículo 34 de la Ley, y concretamente su apartado 2, determina que la elaboración de proyectos de disposición general implica la elaboración de un borrador inicial que irá acompañado por una memoria de análisis de impacto normativo (también conocida por su acróstico MAIN). No obstante, ese tipo de memoria no será exigible hasta que se aprueben mediante acuerdo de Consejo de Gobierno las directrices para su elaboración, tal y como dispone la disposición adicional cuarta de la Ley 2/2026, de 28 de abril, de simplificación administrativa, mercado abierto y calidad normativa.

En consecuencia, continuaremos con la tramitación ajustada al procedimiento previo, que requería una memoria justificativa inicial junto al borrador inicial. Las propuestas de las consejerías –con la documentación a la que nos referíamos en el apartado anterior, correspondiente a la resolución de inicio– se han incorporado como anexos a esta memoria, tal y como se ha indicado previamente, y se han justificado las propuestas de esta SGT a lo largo de la presente memoria.

3. Diligencia de formación del expediente.

Se dictará tras la aprobación de esta memoria.

4. Informes.

Se considera preceptiva la emisión de los siguientes informes y dictámenes durante la tramitación de este Anteproyecto:

1) Informe del Servicio de Organización, Innovación y Evaluación de los Servicios Públicos. El Servicio debe emitir informe según el Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos, informando con carácter preceptivo toda disposición general que suponga la creación, modificación o extinción de órganos o de procedimientos, por lo cual su informe resulta preceptivo en relación con varios artículos de la norma proyectada.

2) Informe de la Dirección General de Control Presupuestario, según lo dispuesto en el artículo 14 i) del Decreto 51/2023 de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Gobernanza Pública, Sociedad Digital y Portavocía del Gobierno y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3) La Dirección General de los Servicios Jurídicos debe emitir informe sobre el texto completo de la Ley, con carácter preceptivo y último en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de funcionamiento y régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y 12 del Decreto 21/2006, de 7 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.				Pág. 13 / 14
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0811015	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico		Victor Manuel Garrido Cano	27/08/2026 12:21:13	
2 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: OOFI96FHX46XEBV	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			27/08/2026 12:21:30	

4) Una vez fijado el texto definitivo del proyecto de Ley por el Consejo de Gobierno, se remitirá, según lo dispuesto en el artículo 65.3.d) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, a la Secretaría Técnica Permanente del Consejo Superior para la Dirección y Coordinación de la Gestión Tributaria.

En vista de todo lo anterior, y constando memorias e informes de los diferentes centros proponentes relativos a cada uno de los preceptos que integran este Anteproyecto de Ley, esta Secretaría General Técnica informa favorablemente el presente proyecto normativo, y lo remite a los órganos competentes para su informe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 14/ 14
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/101269	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2026/0811015
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1	Secretario General Técnico	Victor Manuel Garrido Cano		27/08/2026 12:21:13
2	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: 00FI96FHX46XEBV		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	27/08/2026 12:21:30